ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO MUNICIPIO AUTÓNOMO DE LA CIUDAD CAPITAL SAN JUAN BAUTISTA

RESOLUCIÓN NÚM. 4 , SERIE 2017-2018 APROBADO: 19 DE JULIO DE 2017 P. DE R. NÚM. 5 SERIE 2017-2018

Fecha de presentación: 18 de julio de 2017

RESOLUCIÓN

PARA SOLICITARLE A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA QUE ENMENDE LA LEY 40-2017 A LOS FINES DE PROHIBIR TODOS LOS DEPÓSITOS, RESIDUOS, COMPUESTOS Y DERIVADOS DE CENIZAS DE CARBÓN EN SUELO PUERTORRIQUEÑO; Y PARA OTROS FINES.

- POR CUANTO: El artículo 5.005 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, mejor conocida como "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991", dispone que la Legislatura Municipal podrá aprobar aquellas ordenanzas, resoluciones y reglamentos sobre asuntos y materias de la competencia o jurisdicción municipal que, de acuerdo a esta ley o con cualquier otra ley, deban someterse a su consideración o aprobación.
- **POR CUANTO:** Esta Legislatura Municipal se ha expresado en contra del depósito de las cenizas de carbón y manifestó su apoyo y solidaridad a las comunidades y municipios afectados mediante la Resolución Núm. 39, Serie 2016-17.
- POR CUANTO: Además, prohibió mediante la imposición de una multa administrativa de \$5,000, el uso de cenizas procedentes de la quema de carbón, en plantas generadoras de energía, como material de relleno y su depósito sobre terrenos en los límites territoriales del



- Municipio Autónomo de San Juan según dispuesto por la Ordenanza Núm. 30, Serie 2016-17.
- POR CUANTO: El Municipio de Peñuelas ha mantenido una lucha incansable para que la compañía Applied Energy Systems (en adelante, "AES") cese de disponer cenizas de carbón en el vertedero *Peñuelas Valley Landfill*.
- POR CUANTO: En el 2012, la Universidad de Vanderbilt realizó un estudio solicitado por la Enviromental Protection Agency (EPA), sobre muestras de cenizas de carbón, conocidas con el nombre comercial de AGREMAX. Estas muestras fueron obtenidas en la planta de AES en Guayama, y este estudio reveló que eran tóxicas y excedían los parámetros de seguridad de la EPA.
- POR CUANTO: La Ley 40-2017 conocida como "Ley para prohibir el depósito y la disposición de cenizas de carbón o residuos de combustión de carbón en Puerto Rico", no tiene ningún efecto práctico ya que esta prohibición no aplica a aquellos materiales de ceniza que tengan un "uso comercial beneficioso" para materiales de construcción o un "uso beneficioso" para que sirva de cubierta a la basura depositada en estos vertederos.
- POR CUANTO: Según dispone la Ley 40-2017, por su composición, AGREMAX está excluida de la prohibición por lo que está permitido su almacenamiento por un periodo límite de 180 días.
- POR CUANTO: Hasta el momento, se han presentado el P. de la C. 1160 y el P. del S. 600 de la autoría del representante Denis Márquez Lebrón y del senador Juan Manuel Dalmau Ramírez, respectivamente, que buscan subsanar las exclusiones de la Ley 40-2017 y aclarar su lenguaje.
- POR CUANTO: Resulta imprescindible que se enmiende la Ley 40-2017 para eliminar las mencionadas excepciones con el fin de salvaguardar, proteger y asegurar la salud y el bienestar de los(as) puertorriqueños(as).



POR TANTO: RESUÉLVASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

Sección 1ra: Para solicitarle a la asamblea legislativa que enmiende la Ley 40-2017 a los fines de prohibir todos los depósitos, residuos, compuestos y derivados de cenizas de carbón en suelo puertorriqueño.

Sección 2da: Para expresar nuestro apoyo al P. de la C. 1160 y el P. del S. 600 de la autoría del representante Denis Márquez Lebrón y del senador Juan Manuel Dalmau Ramírez, respectivamente.

Sección 3ra: Copia de esta resolución, luego de ser aprobada, será enviada a la Oficina de todos(as) los(as) Senadores(as) y Representantes, la Oficina del Gobernador, así como a todos los medios de comunicación.

Sección 4ta.: Cualquier ordenanza, resolución, u orden que, en todo o en parte, resultare incompatible con la presente, queda por ésta derogada hasta donde existiera tal incompatibilidad.

Sección 5ta: Esta resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

Marco Antonio Rigau Presidente

YO, CARMEN E. ARRAIZA GONZÁLEZ, SECRETARIA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

CERTIFICO: Que este es el texto aprobado por la Legislatura Municipal de San Juan, Puerto Rico, en la Sesión Ordinaria celebrada el día 19 de julio de 2017, que consta de cuatro páginas, con los votos afirmativos de las/los Legisladoras/es Municipales: Carlos Ávila Pacheco, Rolance G. Chavier Roper, Ada Clemente González, Hiram Díaz Belardo, Camille A. García Villafañe, Claribel Martínez Marmolejos, Aixa Morell Perelló, Ángel Ortíz Guzmán, Ángel Casto Pérez Vega, Antonia Pons Figueroa, Aníbal Rodríguez Santos, Carmen H. Santiago Negrón, Jimmy D. Zorrilla Mercado y el presidente, señor Marco A. Rigau Jiménez, con las excusas de la señora Tamara Sosa Pascual y los señores José G. Maeso González y José E. Rosario Cruz

CERTIFICO, además, que todas/os las/los Legisladoras/es Municipales fueron debidamente citados para la referida Sesión, en la forma que determina la Ley.



Y PARA QUE ASÍ CONSTE, y a los fines procedentes, expido la presente y hago estampar en las cuatro páginas de que consta la Resolución Núm. 4 , Serie 2017-2018, el Gran Sello Oficial del Municipio de San Juan, Puerto Rico, el día 20 de julio de 2017.

Carmen E. Arraiza González

Secretaria

